



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/070/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en el momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber presuntamente incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna copia certificada del oficio **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual remitió la relación de servidores públicos que no presentaron la declaración de intereses de la que se apreció que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, se encontraba como personal que no presentó la declaración de intereses (fojas 1 a la 14).-----
- 2.- El once de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resultare responsable (foja 15). -----
- 3.- En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, ordenando llevar a cabo



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06000.  
Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle la presunta responsabilidad administrativa (fojas 30 a la 33).-----

4.- Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio **CG/CISSP/JUDRS/443/2016**, notificado en fecha doce de abril de dos mil dieciséis, con el que se citó a comparecer al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, haciéndole saber la presunta falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 34 a la 37).-----

5.- El día veintidós de abril de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Audiencia prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin la comparecencia del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, quien en la época de los hechos atribuidos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. (foja 49 a 52).-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109 fracción III y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numerales 3, 3.1, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.-----







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**A.** Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Oficio número SSP/OM/DGAP/005002/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firmado por el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual informa que el servidor público Julio César Ortiz Ortiz, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental, visible a foja 41 de autos.-----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, mediante el cual el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informa que el servidor público Julio César Ortiz Ortiz, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental, enviando la siguiente constancia:-----

a.1) Copia cotejada del oficio sin número de fecha del primero de febrero de dos mil quince, firmado por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México mediante el cual le hace del conocimiento al servidor público Julio César Ortiz Ortiz que con esa fecha lo ha designado como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos". (foja 42). -----





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, con la que se acredita que con fecha primero de febrero de dos mil quince el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa en su carácter de Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, hizo del conocimiento al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, la designación como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos". -----

b) Manifestación realizada en Audiencia de Investigación, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, refirió: **QUE TENGO EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL GRUPO 2 EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MORELOS" A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA...** (Sic) (fojas 26 y 27). -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, señaló que tiene el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" a partir del primero de junio de dos mil quince a la fecha. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados en los incisos a), a.1) y b) y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el mes de agosto de dos mil quince, se desempeñaba como Jefe de Unidad







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que le confiere la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud, que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Investigación celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el veintiocho marzo de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a las Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45, al concatenarse con la documental pública consistente en el oficio y nombramiento detallados en los incisos a) y a.1), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el periodo del primero de febrero de dos mil quince (fecha en que se le hizo del conocimiento la designación al cargo de estructura referido) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció en estas oficinas y refirió que a la fecha se desempeñaba con el cargo de estructura de referencia). -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ** ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----"*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tél. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----*

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la presunta irregularidad que se le atribuye al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISSP/JURS/443/2016, del seis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado el día doce del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

*"...Usted en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (sic), presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de agosto de 2015, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".-----*

La probable responsabilidad que se le atribuyó al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, se desprenden de los siguientes elementos, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.-----







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

1.- Declaración rendida ante esta autoridad en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en la que manifestó, que: "...TENGO EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL GRUPO 2 EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MORELOS" A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA Y RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA "DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTOS INTERESES" NO LA HE PRESENTADO POR DESCONOCIMIENTO, YA QUE ES EL PRIMER CARGO DE ESTRUCTURA QUE OCUPO..." (sic) (foja 26 y 27).-----

2.- Copia certificada de la Relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que aparece el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, como personal de estructura que no presentó la declaración de intereses, documento visible a fojas 1 a 14. -----

III.- Con la finalidad de salvaguardar debidamente las garantías de legalidad y audiencia, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de señalarse que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, no compareció el veintidós de abril de dos mil dieciséis a la Audiencia de Ley que prevé el numeral 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido debida y legalmente notificado el doce de abril de dos mil dieciséis, a través del oficio citatorio **CG/CISSP/JUDRS/443/2016**, del seis de abril del mismo año, en tal virtud no señaló argumento alguno a su favor, no ofreció pruebas y tampoco formuló alegatos. (fojas 34 a 38).-----

En virtud de lo anterior, se advierte que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, fue legalmente notificado de su citatorio de audiencia de ley, por lo que se llevó a cabo la citada audiencia sin su asistencia, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 87 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece:-----

*"Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor y en su*





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

*caso, la persona de su confianza que el inculpado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal.* -----

(El énfasis lo es de esta autoridad)

Por lo que al no presentarse para ejercer en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esta etapa procesal, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, por lo que no existen manifestaciones, pruebas y alegatos que valorar en su favor. -----

IV. Para acreditar la irregularidad atribuida al servidor público **JULIO CÉSAR ORTIZ ORTIZ**, respecto de la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en su diverso 45, por lo que esta Contraloría Interna, estima que en la especie la responsabilidad que se atribuye al servidor público de referencia, se acredita con la administración y concatenación de los siguientes elementos de prueba y convicción.-----

1.- Declaración rendida ante esta autoridad en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en la que manifestó, que: *"...TENGO EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL GRUPO 2 EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MORELOS" A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA Y RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA "DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTOS INTERESES" NO LA HE PRESENTADO POR DESCONOCIMIENTO, YA QUE ES EL PRIMER CARGO DE ESTRUCTURA QUE OCUPO..."* (sic) (foja 26 y 27).-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTIZ ORTIZ**, 1) tenía un puesto de estructura como **Jefe de la Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, 2) manifestó que hasta el día de la Audiencia de Investigación que se valora no había presentado su declaración de intereses, refiriendo que desconocía de ello, por ser su primer cargo de estructura.-----







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

2.- Copia certificada de la Relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que aparece el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, como personal de estructura que no presentó la declaración de intereses, documento visible a fojas 1 a 14. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo tanto tienen valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que se remitieron a través del oficio en cuestión a esta Contraloría Interna, relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que no presentaron la declaración de intereses, en la que apareció relacionado el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, como personal que no presentó la declaración de intereses. -----

Por lo que de conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 1 y 2, considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto acreditan que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, no presentó su declaración



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

de intereses en el término que tenía para tal efecto, esto es en el mes de agosto de dos mil quince, obligación que se contempla en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el artículo **TERCERO** transitorio del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señala. -----

Ahora bien, por cuanto hace al alcance probatorio que en su conjunto se hace de las probanzas supracitadas, se desprende que con relación a la denuncia que dio origen al presente asunto, esta se hizo a través del oficio **SSP/OM/DERC/241/2016** de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la **Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía**, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través del cual remitió relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la cual se desprendió que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, no presentó la **declaración de intereses** en el mes de agosto de dos mil quince, situación que se confirmó con la propia declaración del servidor público, en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, (foja 26 y 27), en la que refirió que no presentó la declaración de conflicto de intereses por desconocimiento, ya que era su primer cargo de estructura, no obstante ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil quince, tal como se advierte de su nombramiento, sin que cumpliera con dicha obligación hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que vertió dichas manifestaciones, por lo que a tales probanzas se les otorga valor probatorio pleno, una vez que fueron adminiculadas y concatenadas entre sí y de su enlace lógico jurídico se acredita de manera indubitable que no fue presentada la declaración de intereses por parte del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, valoración que tiene su sustento en el artículo artículos 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45. -----







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

V. En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debèn ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...”* -----

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

***“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*** -----

*(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)*

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, quien al desempeñarse desde el primero de febrero de dos mil quince como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana “Morelos” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México** al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en específico en su Política **Quinta** que refiere lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 05000.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

*"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----*

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, al desempeñarse desde el primero de febrero de dos mil quince, como Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió declarar en el mes de agosto de dos mil quince, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos y de ser el caso declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, plazo en el que se encontraba obligado a cumplir.-----

De la misma forma el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece: -----

*"...La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."-----*







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

Hipótesis normativa que fue infringida por el servidor público **JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, toda vez que omitió presentar en el mes de agosto de dos mil quince la declaración de intereses prevista en la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, declaración en la que debía contener las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativo y de ser el caso lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien viva en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, toda vez el primero de febrero de dos mil quince, fue designado al encargo del despacho de la **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos2 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, tal y como quedo acreditado del oficio sin número, de la misma fecha (visible a foja 42), razón por la cual tenía la obligación de cumplir dicha disposición normativa.-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO** y **artículo Segundo Transitorio** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

*"... PRIMERO... Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos..."* -----

Asimismo, el **artículo Segundo Transitorio** de los citados **Lineamientos** establece lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016

*“...La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...” -----*

Hipótesis normativa que fue infringida por el servidor público **JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, toda vez que en el mes de agosto de dos mil quince, omitió presentar la declaración de intereses, haciendo la aclaración que si bien es cierto el lineamiento primero antes referido establece que la declaración de intereses se deberá presentarse en el mes de mayo de cada año, también lo es que al concatenarlo con el segundo transitorio de dichos lineamientos, se precisa que dicha obligación para el año dos mil quince, se llevaría a cabo en el mes de agosto de ese año, razón por la cual el mencionado servidor público, al tener un puesto de estructura como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana “Morelos” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, omitió presentar durante el mes de agosto de dos mil quince la declaración de Intereses referida. -----

Así las cosas, considerando que el implicado omitió cumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones por tratarse de personal de estructura como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana “Morelos” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido en la política **QUINTA** y transitorio Tercero del **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y con el lineamiento **PRIMERO** y artículo segundo transitorio de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, no obstante, omitió hacerlo como quedo demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.-----







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

VI.- En ese sentido el objetivo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

... *"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----*

*Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----*

*(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06000.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria.  
Flor del Carmen Gómez Espinoza."*

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, se estima que la consecuencia de su omisión **NO ES GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ocupar dicho cargo en fecha primero de febrero de dos mil quince, por lo que debió cumplir con lo previsto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que *Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico*"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado en el mes de agosto de dos mil quince, conforme al artículo **TERCERO transitorio** del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.





**EXPÉDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, en el mes de agosto de dos mil quince, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, sin embargo pese a lo anterior y aún y cuando se determinó que las consecuencias que originaron el hecho de no haber presentado la declaración de intereses, no fueron graves, si es importante imponer una sanción administrativa con la finalidad de inhibir en lo futuro la practica de conductas irregulares, sanción que más adelante se detallara. -----

*Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;* -----

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, copia certificada de los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince, (visible a fojas 20 y 21) y en fecha trece de abril del dos mil dieciséis se recibió el oficio sin número de designación al cargo de estructura como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, (visible a fojas 41 y 42), de donde se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en el cargo de estructura que venía desempeñando percibió un ingreso mensual bruto aproximado en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de \$24,558.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

otra parte de la hoja de datos de la Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 28, se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, contaba con [REDACTED] años de edad, ocupación empleado, adscripción UPC Morelos. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa, ocupación y adscripción, lo que permite concluir que las circunstancias socioeconómicas del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ** no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que realizar, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

*Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".*

Es de considerarse que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, no influyó en no haber realizado la Declaración de Conflicto de Intereses; por otro lado, por cuanto hace a los antecedentes del infractor se determina que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad lo que se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1991/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda, sin embargo si bien es cierto no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, es necesario la imposición de una sanción administrativa que inhiba en el futuro la práctica de conductas irregulares. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, estas de igual manera no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que cumplir. -----

*Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".* -----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, que no realizó su







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

declaración de intereses por desconocimiento porque era su primer cargo de estructura, no le eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el Acuerdo por el que se fijan las políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue imputada al incoado, consistió en una omisión, motivo por el cual en este caso no existen medios de ejecución que se hayan empleado para cometer la conducta, pues la misma es una conducta omisa. -----

**Fracción V: La antigüedad en el servicio”** -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de 9 años y en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana “Morelos” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, de aproximadamente un año y un mes en el lapso contado a partir del primero de febrero de dos mil quince al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en la que compareció a esta Contraloría Interna a desahogar Audiencia de Investigación, por lo que esta Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, concluye que la antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el puesto de estructura que desempeñó no influyeron en la omisión de presentar la declaración de intereses. -----

**Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones”** -----

Se considera que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/1991/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 45 de autos del presente expediente, recibido en esta



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

Contraloría Interna el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.-----

*Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones".-----*

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México.-----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que *"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el*







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

*personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado en el mes de agosto de dos mil quince, conforme al artículo **TERCERO transitorio** del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, ello, en virtud de que el día primero de febrero de dos mil quince, ocupó el cargo como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, debió de presentar su declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, en el mes de agosto de dos mil quince, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.----*

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública,-----
- III. Suspensión;-----
- IV. Destitución del puesto;-----
- V. Sanción económica; -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
 Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
 Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
 C. P. 06080.  
 Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al servidor público **JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, consistió en que: "omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al servidor público **JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Suspensión, Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni mucho menos una sanción económica, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a imponer debe ser una Amonestación Privada, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016**

segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley de la Materia, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando todas y cada una de las probanzas que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, sino para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental Grupo 2 en la Unidad de Protección Ciudadana "Morelos" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.**

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06000.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/070/2016

**TERCERO.** Se impone al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al Director General de Administración de Personal, al Subsecretario de Operación Policial como su jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**. -----

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **SERVIDOR PÚBLICO JULIO CÉSAR ORTÍZ ORTÍZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

IRS/CMM/CTM/MMMG.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tol. 52425100 Ext. 7806 y 7113.